

Cartagena de Indias, 17 de marzo de 2023.

SEÑORES

JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA -SECCIÓN TERCERA.

Correo electrónico: j66admbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTES:	MARIA DEL PILAR ZAMORA LUGO Y OTROS
DEMANDADOS:	COOSALUD EPS SA Y OTROS
RADICADO:	110013343066202000134 - 00
ASUNTO:	CONTESTACION DE REFORMA DE DEMANDA

ORIANA MARTINEZ PUERTA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.401.429 expedida en Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional No. 356.043 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT. No. 900226715-3, de conformidad con el poder conferido; muy respetuosamente presento **CONTESTACION DE REFORMA DE DEMANDA** en los siguientes términos:

Conforme al auto de fecha 23 de febrero de 2023, notificado por estado en fecha 24 de febrero de esta anualidad, esta célula judicial puso en conocimiento la reforma de la demanda realizada por el extremo activo en lo correspondiente al acápite de pruebas.

Así las cosas, una vez verificado los medios probatorios aportados al plenario, esta suscrita se ratifica en cada uno de los argumentos de defensa presentados en su oportunidad con la contestación de la demanda y estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, me pronuncio frente al dictamen pericial, solicitando a esta judicatura la comparecencia del perito a audiencia, con el fin de poder ejercer la contradicción de la experticia que se aportará, conforme lo establece el artículo 220 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 228 del Código General del Proceso.

Finalmente, con relación a la peritación anticipada, se solicita al despacho que no se decrete la misma, toda vez que la finalidad de esta cae al vacío, teniendo en cuenta la solicitud de dictamen pericial médico legal efectuado por la parte demandante en su reforma, en vista de que el objeto recaerá sobre las historias clínicas que aporte las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS).

Sírvase Señor Juez, proceder de conformidad.

Respetuosamente,

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com

@CoosaludEPS

@CoosaludL

@CoosaludEPSS

@coosaludeps





ORIANA MARTINEZ PUERTA
CC. 1.143.401.429 expedida en Cartagena
T.P. No. 356.043 del C.S. de la J.
Apoderada judicial
COOSALUD EPS S.A.

